



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA
DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto : Decide sobre sustentación
Tipo de proceso : Verbal – Usucapión
Demandantes : Milton Johan Gómez Mapura y otro
Demandados : Nelson Rubio Aguiar y otros
Procedencia : Juzgado Promiscuo del Circuito de La Virginia, R.
Radicación : 66400-31-89-001-**2019-00173-01**
Mag. Sustanciador : DUBERNEY GRISALES HERRERA

TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Conforme a la reiterada jurisprudencia constitucional de la Sala de Casación Civil de la CSJ (2021)¹, criterio auxiliar acogido por esta Sala, en vigencia del Decreto Presidencial No.806/2020, la sustentación escrita de los reparos concretos, puede hacerse también al interponer la apelación.

Sea en primera instancia o ante esta sede, es indispensable que se sustente, pues constituye la base argumental de referencia para desatar la alzada; su omisión impone declarar su deserción, explica la CSJ (2021)²:

*... si desde el umbral de la interposición de la alzada el recurrente expone de manera completa los reparos por los que está en desacuerdo con la providencia judicial, no hay motivo para que el superior exija la sustentación de la impugnación, de lo contrario, **si los reproches realizados apenas son enunciativos, desde luego, el juez deberá ordenar el agotamiento de esa formalidad, conforme lo previsto en la normatividad señalada...*** (Negrilla a propósito).

¹ CSJ. STC-10834-2021, STC-8385-2021, STC-5826-2021, STC-5630-2021, STC-5498-2021 y STC-5497-2021.

² CSJ. STC-5498-2021, reiterada en la STC-8385-2021.

La parte actora formuló como reparos: **(i)** Los actos de señor y dueño se ejercen es sobre la totalidad del inmueble, entre ellos, el cuidado de los bosques y el detener la deforestación; **(ii)** La Ley 1561 reconoce que esas acciones reflejan ese señorío; **(iii)** Las pruebas testimoniales demuestran la posesión; y, **(iv)** La decisión es incongruente (Carpeta 01PrimeraInstancia, carpeta Cuaderno 3 Actuaciones Despacho. pdf No.41 y archivo No.40, 02:02:53 a 02:05:39).

Ante esta Sede se allegó escrito para sustentar los reparos, así: **(i)** El fallo desconoció lo dispuesto en el art.281, CGP, pues se acreditaron los elementos axiológicos de la prescripción adquisitiva, para el bien pedido que fue la totalidad, no parcial como se dijo; **(ii)** Se desconoció la normatividad en materia forestal, agraria y ambiental; pues la explotación en esos órdenes, también es demostrativo de la posesión; y, **(iii)** El cuidado del bien y el cese de la deforestación también son demostrativos de los actos de señor y dueño (Carpeta 02SegundaInstancia, pdf No.14).

Hecha el examen conjunto, se aprecia que se pretermitió sustentar el tercero de los reparos, pues se insistió en que se probó la usucapión, empero, dejó de indicarse qué testimonios servían para la acreditación respecto de la totalidad del inmueble si fueron testigos presenciales, contestes, exactos, completos, sí explicaron la ciencia de su dicho, sí fueron concordantes con otros medios de prueba, etc. Tampoco se dijo el por qué la apreciación realizada en el fallo fue errada, al punto de concluir que la posesión solo fue respecto de una parte de predio.

En esas condiciones faltó la debida argumentación fáctica (Probatoria) y jurídica (Interpretativa, jurisprudencial o doctrinal), explicativa de tal descontento. Es insuficiente señalar la censura achacada, menester es dar las explicaciones jurídicas (Sustantivas, procesales o probatorias) que dan soporte a esa conclusión: el equívoco del fallo. Ante esa ausencia, queda sin sustrato el estudio de la apelación por parte del fallador funcional, cuya competencia traza la pretensión impugnaticia.

En consecuencia, como desechó la oportunidad procesal para sustentar en primera y segunda instancia (Art.14, D.806/2020)³, ese reproche **se declara, parcialmente, desierta su alzada.**

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO

DGH/DGD / 2021

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA

04-05-2022

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

Duberney Grisales Herrera
Magistrado
Sala 001 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd91726c976f7c79152986f6f98844d832bf8b01f4dd9fdc241eb1716332245**
Documento generado en 03/05/2022 11:04:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ CSJ. Ob. cit.